

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 29

Referencia: DL 29

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-09-1966

Título: POR EL CUAL SE ELIMINAN UNOS CARGOS Y SE CREAN OTROS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 15714

Publicada el: 28-09-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.550

Rollo: 34

Posición: 2540

- 1 Administrador II B/325.00 mensuales
 1 Administrador I B/250.00 mensuales
 1 Auxiliar de Estadística II B/175.00 mensuales
 1 Auxiliar de Estadística II B/165.00 mensuales
 1 Auxiliar de Estadística I B/155.00 mensuales

Artículo 2º La persona que llene el cargo de Asesor Económico deberá tener título universitario en Economía y estudios de postgrado en Economía con conocimientos en Materias Fiscales.

Artículo 3º Las funciones del Departamento de Asesoría Económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro serán las siguientes:

a) Prestar asesoría técnica en asuntos económicos y estadísticos al Ministro y a los demás Departamentos;

b) Reunir y analizar la información necesaria para el servicio del Ministro en su manejo de las finanzas públicas del país en lo que concierne a la preparación y control del presupuesto nacional, ingresos, déficit o superávit, deuda pública, financiamiento nacional y extranjero;

c) Analizar las necesidades fiscales y la situación económica nacional para establecer su relación de tal manera que el Ministro pueda encaminar la política fiscal del país de acuerdo con las necesidades de la economía nacional;

d) Mantener información sobre la política monetaria del país y preparar estudios que ayuden al Ministro de Hacienda a orientarla en lo que a él concierne;

e) Analizar y estudiar materias legales y administrativas desde el punto de vista económico para el Ministro y las principales dependencias del Ministerio, la Dirección General de Ingresos y la Dirección de Compras y Gastos;

f) Coordinar las relaciones del Ministerio, con las entidades financieras internacionales;

g) Ayudar al Ministro a coordinar los asuntos concernientes a la acuñación de monedas metálicas nacionales, manteniendo información sobre su existencia y necesidades de las mismas;

h) Ayudar al Despacho del Ministro en la preparación del Presupuesto anual del Ministerio;

i) Analizar los datos estadísticos sobre los ingresos y su relación con los indicadores de la Economía Nacional;

j) Analizar la incidencia de impuestos sobre grupos productores y sobre diferentes regiones del país;

k) Analizar la incidencia de las erogaciones fiscales sobre la economía nacional, sus sectores y regiones;

l) Preparar cuadros informativos para todos los Departamentos que los guíe a encontrar deficiencias y orientar sus operaciones;

m) Formar y recopilar datos estadísticos del movimiento general de las operaciones de las distintas dependencias del Ministerio.

Artículo 4º El personal que actualmente desempeña sus funciones en el Departamento de Asesoría Económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro, continuará ejerciéndolas con las deno-

minaciones y sueldos de que trata el artículo 1º del presente Decreto-Ley.

Artículo 5º Este Decreto-Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
 CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
 NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
 RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
 Social y Salud Pública,
 ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
 ALFREDO RAMIREZ.

—
 Organo Legislativo
 Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
 RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
 Alberto Arango N.

ELIMINANSE UNOS CARGOS Y CREANSE OTROS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO LEY NUMERO 29
 (DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1965 con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se eliminan los siguientes cargos en el Ministerio de Educación:

*Educación Primaria en la
 Provincia de Veraguas*

Inspector Técnico de Educación
 de 2a. Categoría (Sub-Director Provincial de Educación Primaria) B/237.50

*Sección de Alfabetización
y Educación de Adultos*

Sub-Jefe de Dirección de 2a.
Categoría B/250.00
Artículo 2º Se crean los siguientes cargos en
el Ministerio de Educación:

Dirección Nacional de Educación Primaria
Dos Inspectores Técnicos de
Educación de 1a. Categoría B/267,50 c/u.
Artículo 3º Este Decreto Ley comenzará a re-
gir desde su promulgación.
Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince
días del mes de septiembre de mil novecientos
sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE CALVO

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:
El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Reso-
lución número 262.—Panamá, 13 de septiem-
bre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este
Despacho, la controversia civil de Policía entre
Inés Guerra y Gregoria vda. de Caballero, sobre
la propiedad de un perro de cacería, del cual pre-
tenden ser los litigantes sus verdaderos dueños.
Examinada, como ha sido la actuación de los

inferiores y de acuerdo con las constancias de
autos, este Despacho considera que el pronuncia-
miento hecho por el señor Alcalde de La Concep-
ción, por medio de la Resolución No. 259, de 15
de febrero de 1966, es correcta y se ajusta a de-
recho.

No tiene pues, este Despacho, objeción alguna
que hacerle al fallo correspondiente.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

**ACUERDO NUMERO 25
(DE 31 DE AGOSTO DE 1966)**

por el cual se reglamenta la venta, adjudicación y arren-
damiento de lotes o solares municipales incluidos dentro
del área y ejidos del Distrito de Chitré.

El Consejo Municipal de Chitré,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Chitré, es dueño de las Fincas
que constituyen o comprenden el área y ejidos de la Ciu-
dad de Chitré, y las poblaciones de Monagrillo y La
Arena;

Que se hace necesario reglamentar la venta, adjudica-
ción y arrendamiento de los lotes o solares ubicados
dentro de dichas áreas, a ello se procede, y por tanto,

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

De la Plena Propiedad

Art. 1o. Los lotes ubicados dentro de la Finca No.
8290, inscrita al Folio 74, Tomo 904, Asiento 1, Sección
de Herrera del Registro de la Propiedad perteneciente
al Municipio de Chitré, sobre las cuales no exista dere-
cho de propiedad anterior que deban ser respetados de
acuerdo con el Código Fiscal y leyes concordantes sobre
tierra, podrán ser solicitadas a título de plena propie-
dad por adjudicaciones gratuitas o por ventas, por per-
sonas naturales o jurídicas con capacidad para adquirir
bienes, cumpliendo las formalidades que se expresan en
este Acuerdo.

Art. 2o. Los ocupantes actuales de lotes o solares
municipales con construcciones anteriores a la vigencia
de la Ley Octava de 1954, tienen derecho a que se les
adjudique el lote o solar ocupado, siempre que no tengan
una capacidad mayor de seiscientos metros cuadrados,
(600 mts²) — (Artículo 112, Ley No. 8 de febrero de
1954).

Art. 3o. Tienen derecho de preferencia a la adjudica-
ción de lotes municipales, aquellas personas que los
hayan venido poseyendo con cercas o cultivos por térmi-
no no menor de cuatro (4) años consecutivos anteriores
a la vigencia de este Acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO

De las Adjudicaciones

Art. 4o. Los terrenos comprendidos dentro de los eji-
dos de Chitré y sobre los cuales no existen derechos rea-
les que deban respetarse conforme a las disposiciones
del presente Acuerdo, podrán ser adjudicadas en propie-
dad a saber, a) En forma de concesiones gratuitas a So-
ciedades de beneficencias, cooperativas constituidas de
acuerdo con las disposiciones del Código Agrario y para
hacer su oficina y al Gobierno Nacional para la cons-
trucción.

Art. 5o. Las Sociedades de beneficencia con perso-
nería jurídica en la República, tienen derecho a obtener a
título de plena propiedad un solar dentro del área de la